

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-00031-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.2020-00031-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **MARIA ELENA OROZCO CORREA** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de las señoras **BEATRIZ ELENA GALLO Y ALBA LUCY FRANCO HENAO**.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de las demandadas **BEATRIZ ELENA GALLO Y ALBA LUCY FRANCO HENAO**, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

El correo indicado no se puede tener en cuenta toda vez que es el correo institucional del Juzgado 4 de Familia de Manizales y no se puede tener en cuenta para efectos de notificación a las demandadas, tampoco se tendrá en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación toda vez que es la dirección del Palacio de Justicia y en este momento los empleados judiciales están laborando desde casa, por lo tanto deberá gestionar también la obtención de las mismas.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida por promovida por **MARIA ELENA OROZCO CORREA** quien actúa mediante apoderada judicial en contra de las señoras **BEATRIZ ELENA GALLO Y ALBA LUCY FRANCO HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al **Dr. JAIRO AUGUSTO ARISTIZABAL PATIÑO** para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

ME..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 019
FECHA: 5/02/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria